



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00161 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandados	-Santiago Castaño Vélez -CC.3.413.818. -Baltazar Hincapié Giraldo –CC. 71.597.610 -Saha soluciones con ingeniería S.A.S. – NIT. 900.063.573-3. -Sociedad fiduciaria S.A. como vocero y administrador del patrimonio autónomo fideicomiso LOTE MOCACCINO -NIT. 805.012.921-0
Asunto	Incorpora sin trámite – deja sin efecto providencia

Conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza una revisión al expediente encontrando que, en providencia del 23 de mayo de 2023 el Juzgado incorporó las constancias de notificación que realizaron a los codemandados Sociedad Fiduciaria S.A. como vocero y administrador del patrimonio autónomo fideicomiso LOTE MOCACCINO, Santiago Castaño Vélez y Baltazar Hincapié Giraldo. En el mismo proveído se indicó que de las notificaciones realizadas solo había sido efectiva la de la sociedad Fiduciaria S.A., quedando pendiente la vinculación por pasiva de los señores Castaño Vélez e Hincapié Giraldo. Se incorporó, además, la contestación que a la demanda hizo a través de apoderado judicial la sociedad Fiduciaria S.A. como vocero y administrador del patrimonio autónomo fideicomiso LOTE MOCACCINO, en la cual propuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del mandamiento de pago, recurso de reposición en contra del auto que decretó medidas cautelares y excepciones previas a la demanda.

En el auto que viene de referirse, el Juzgado atendiendo a la contestación arrimada, i) tuvo notificada por conducta concluyente a la sociedad Fiduciaria S.A. como vocero y administrador del patrimonio autónomo fideicomiso LOTE MOCACCINO y ii) corrió traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días, del recurso de reposición y excepciones frente al auto de fecha 21 de junio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago y del recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de los autos de fecha 22 de junio de 2022 y 16 de marzo de 2023, por medio de los que se decretaron medidas

cautelares; actuación esta última que deviene improcedente si se tiene en cuenta que a la fecha no se ha integrado el contradictorio por pasiva en el presente asunto.

La parte demandante allega escritos las fechas 23¹ y 29² de mayo calendario, recorriendo el traslado de los recursos y pronunciándose de cara a las excepciones propuestas por el demandado.

Así las cosas, advertido el yerro incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 438 del C. G. del Proceso, y teniendo en cuenta que las actuaciones no atan al juez por su ejecutoria sino por su legalidad, se dejará sin valor el auto calendarado 23 de mayo de 2023 únicamente en lo que hace al traslado del recurso de reposición y excepciones frente al auto de fecha 21 de junio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago. Las demás disposiciones de ese auto quedarán incólumes

En consecuencia, se ordena adosar al plenario sin trámite el pronunciamiento a los recursos y las excepciones previas que hizo la parte demandante, los cuales serán valorados al momento procesal oportuno.

Requírase a la parte demandante a fin de que acredite la gestión de notificación respecto de los codemandados Santiago Castaño Vélez y Baltazar Hincapié Giraldo, conforme le fue ordenado en el mandamiento de pago. Lo anterior en los términos perentorios del artículo 317 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Dejar sin valor el auto proferido el día 23 de mayo de 2023³ únicamente en lo que hace al traslado de los recursos de reposición en subsidio de apelación y proposición de excepciones previas frente al auto de fecha 21 de junio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Las demás disposiciones de ese auto quedarán incólumes

¹ Cfr. Archivo PDF 26 cuaderno principal - expediente digital

² Cfr. Archivo PDF 27 cuaderno principal - expediente digital

³ Cfr. Archivo PDF 24 cuaderno principal del expediente digital

Segundo: Incorporar al expediente sin trámite el pronunciamiento a los recursos y las excepciones previas que hizo la parte demandante en escritos arrimados en las fechas 23 y 29 de mayo hogaño, los cuales serán valorados al momento procesal oportuno.

Tercero: Requerir a la parte demandante a fin de que acredite la gestión de notificación respecto de los codemandados Santiago Castaño Vélez y Baltazar Hincapié Giraldo, conforme le fue ordenado en el mandamiento de pago. Lo anterior en los términos perentorios del artículo 317 CGP.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d6f88ce36ef38eced37cbb830fa0129a50b261929d60a398cb015e4486c800**

Documento generado en 11/07/2023 01:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>